



**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ATÚN
Y PRODUCTOS DE ATÚN**

**SEGUNDO RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL
ARTÍCULO 21 DEL ESD**

**CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO
A PETICIÓN DE MÉXICO**

NOTA DE LA SECRETARÍA

1. En su reunión de 22 de junio de 2016, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) decidió, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), remitir al Grupo Especial inicial el asunto planteado por México en el documento WT/DS381/38.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por México en el documento WT/DS381/38 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos".

3. Debido a que el Presidente del Grupo Especial inicial no estaba disponible, las partes llegaron a un acuerdo sobre la persona que lo sustituiría. El 11 de julio de 2016 se estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Stefán Jóhannesson

Miembros: Sra. Elizabeth Chelliah
Sr. Franz Perrez

4. Australia, el Brasil, el Canadá, China, el Ecuador, Guatemala, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, la República de Corea y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
